

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

Entre los Suscritos, de una parte **JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.621 de Bogotá en su calidad de representante de **ACINCO INGENIERIA S.A.S.** con NIT 9012304774, con domicilio en la Carrera 7 No. 156-10 Piso 31 Torre Krystal, Bogotá, con teléfono 7460460, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO** con C.C. 79.413.241, con dirección de domicilio en la Carrera 57 C No 128-06, celular 314 491 1584 - 3125849024, y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables, y por las cláusulas que a continuación se expresan, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE CONCESIONES DE CUNDINAMARCA celebró con **ACINCO INGENIERIA S.A.S.**, el Contrato de Interventoría No. ICCU 663 de 2022 cuyo objeto es *“Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental Y Legal Al Proyecto “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PULÍ HASTA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA””*.

1. Que para la ejecución de este contrato, **ACINCO INGENIERIA S.A.S.**, requiere de la prestación de servicios profesionales especiales que coadyuven al cumplimiento de los objetos contractuales.
2. **EL CONTRATISTA** allegó su hoja de vida, la cual fue estudiada, analizada y presentada para el cargo de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, en consideración que cumplía para el perfil establecido en el Anexo técnico.
3. Que el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE CONCESIONES DE CUNDINAMARCA** aprobó la hoja de vida del **CONTRATISTA** para el cargo de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, según consta el comunicado No CE – 2022308706 con fecha del 19 de diciembre del 2022.
4. Que **EL CONTRATISTA** presentó al **CONTRATANTE** su propuesta de servicios profesionales a ejecutar dentro del marco del Contrato de Interventoría No. ICCU 663 de 2022, de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. ICCU-CM-019 DE 2019 EL ANEXO TÉCNICO, Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS.
5. Previa evaluación de la oferta presentada a **EL CONTRATANTE** y habiendo sido seleccionado **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual, se procede entonces a la vinculación del citado profesional, en el marco del proyecto.

CLÁUSULAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de manera autónoma e independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica y/o administrativa, utilizando sus propios medios, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, en desarrollo de la ejecución del Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022 cuyo objeto es: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PULÍ HASTA LA INSPECCIÓN DE SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*”.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio y ejecutará sus servicios en forma directa en los aspectos que se regularán en el presente contrato, con la participación del siguiente perfil profesional:

No.	Profesional requerido	Cantidad	Experiencia requerida
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA DEDICACIÓN DEL 15% MENSUAL	1	Profesión: Título profesional entre las siguientes alternativas: Ingeniero civil y/o ingeniero de vías y transporte Posgrado: Ingeniería de fundaciones y/o geotecnia vial y/o mecánica de suelos y cimentaciones Experiencia general: ocho (08) años Experiencia específica: tres (03) años

Nombre	Identificación	Cargo
JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO	79.413.241	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes aceptan que para la correcta ejecución del presente Contrato, se deberán atender las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones del convocatoria pública No. ICCU-CM-019 DE 2022, junto con sus anexos y el Manual de Interventoría que se encuentre vigente, o aquel que lo sustituya modifique o adicione. En todo caso, el ICCU podrá solicitar el cambio del personal de Interventoría previa motivación y/o justificación de las funciones y/o obligaciones presuntamente incumplidas por parte del Contratista, lo cual traerá como consecuencia la terminación automática de este Contrato sin derecho a indemnización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO: EL CONTRATISTA declara que conoce y ha revisado, examinado, entendido y aceptado cuidadosamente todos los documentos e información que le ha sido suministrada por parte del **CONTRATANTE** relacionada con la celebración y ejecución del presente Contrato, junto con los demás documentos que hagan parte del mismo; como del régimen tributario a que estará sometido el presente documento; normatividad jurídica aplicable, y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

De igual manera **EL CONTRATISTA**, declara que ha realizado el análisis completo de los riesgos y en general, de todos los factores determinantes que inciden directa e indirectamente en la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato. **EL CONTRATANTE** no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución completa del objeto del contrato teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente para su especialidad y las especificaciones técnicas señaladas por el INSITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA y los documentos que hagan parte del Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato de prestación de servicios personales, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El **CONTRATISTA** ejecutará las actividades encomendadas en la especialidad contratada, atendiendo las condiciones técnicas y plazos que establezca para el efecto a través del Pliego de Condiciones de la convocatoria pública No. ICCU-CM-019 DE 2022, sus anexos y el Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022. **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios personales con la oportunidad que requiera el **CONTRATANTE**.
2. Realizar seguimiento técnico al cumplimiento de las especificaciones técnicas y normatividad aplicable a la especialidad que se encuentra a su cargo, sobre el cumplimiento del Contrato de Obra No. ICCU 535 DE 2022 sobre el cual se está efectuando el seguimiento técnico, verificando que se cumpla con el objeto contractual.
3. Asistir a las reuniones requeridas por el **CONTRATANTE**, el ICCU y/o cualquier otra entidad que se relacione directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto del Contrato, con el fin de valorar el cumplimiento y/o comportamiento del proyecto, para así reforzar las estrategias o redefinirlas según sea el caso.
4. Hacer seguimiento y control del cronograma de actividades que se determine para la especialidad contratada. Así mismo, este Cronograma debe ser cumplido por el **CONTRATISTA**.
5. Atender los asuntos que requiere el desempeño de sus obligaciones como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA** lo que implica trasladarse al área de influencia de proyecto, revisar las cantidades y las actividades que se presenten en el presupuesto de obra; así mismo, debe revisar las especificaciones técnicas generales y/o, particulares según corresponda.
6. Informar al **CONTRATANTE** sobre cualquier novedad que se presente durante la ejecución del Contrato, que conlleve al mismo a un posible incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Elaborar y presentar los informes que sean requeridos por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**, o los que requiera el **CONTRATANTE** en razón a su cargo, en los plazos que se encuentren fijados en de la convocatoria pública No. ICCU-CM-019 DE 2022, sus anexos, el Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022, y/o cuando se requiera, ya sea firmándolos o dando su visto bueno para la firma de la persona que designe el **CONTRATANTE**, según el caso.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

8. Cumplir con las actividades establecidas en la convocatoria pública No. ICCU-CM-019 DE 2022, sus anexos y el Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022 para la especialidad contratada.
9. Alertar al **CONTRATANTE** de cualquier incidencia del Contrato de Obra No. ICCU 535 DE 2022 para el cual presta los servicios, que haga conveniente la participación del área jurídica del **CONTRATANTE**.
10. Verificar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. Resolver las consultas con la mayor celeridad posible.
12. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer durante la ejecución del mismo. La información confidencial no podrá ser divulgada ya sea para beneficio propio o de un tercero.
13. Avisar oportunamente y por escrito a la Administración del Consorcio todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia.
14. El **CONTRATISTA** tendrá un plazo de un (5) días contados a partir de la suscripción del presente documento, para practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al **CONTRATANTE**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. El costo del examen deberá ser asumido por el **CONTRATISTA**. En caso de no presentarlo en el plazo establecido, el **CONTRATANTE** lo remitirá a la entidad que éste considere para que le sea practicado dicho examen, el valor que se genere le será descontado de la primera cuenta que presente el **CONTRATISTA**.
15. El **CONTRATISTA** deberá afiliarse a una empresa promotora de salud EPS y al sistema de seguridad social en Pensiones, tal como lo indica la ley vigente. Igualmente éste debe efectuar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo con el ingreso base de cotización que corresponda con el valor mensualizado del contrato (Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002) y efectuar el pago de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018.
16. Acreditar al tercer día, el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como del pago de sus aportes al sistema de riesgos laborales, de acuerdo con el número del dígito del NIT que corresponda.
17. Mantener al **CONTRATANTE** como único conducto regular para todas las comunicaciones sobre todos los temas relacionados con este contrato.
18. EL **CONTRATISTA** se compromete a atender las indicaciones que, sobre el trabajo, imparta la Dirección del Proyecto, o el ICCU, siempre que hubiese lugar a ellas.
19. Dar cumplimiento con las obligaciones frente al SG-SST, entre las que se encuentran:
 - a. Procurar el cuidado integral de su salud.
 - b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

- c. Cumplir las normas, reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del **CONTRATANTE**.
- d. Informar oportunamente a **EL CONTRATANTE** acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de ejecución de las obligaciones.
- e. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
- f. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- g. Suministrar, portar y utilizar los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de sus labores.
- h. Cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados para el proyecto.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

- 1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la Cláusulas Quinta y Sexta en la oportunidad y forma allí establecida.
- 2. El **CONTRATANTE** deberá facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.
- 3. Mantener a **EL CONTRATISTA** informado sobre los aspectos que **EL CONTRATANTE** considere más relevantes y oportunos, a efectos de la ejecución y desarrollo del contrato, así como para el apropiado ejercicio de su labor, remitiendo a sus oficinas la documentación necesaria para el efecto, lo cual en ningún momento implica subordinación jurídica por parte de **EL CONTRATISTA** ni genera un vínculo laboral.

CUARTA.- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato se estima en DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el Contrato estará vigente mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** objeto del presente documento, razón por la cual el plazo real de ejecución corresponderá al que transcurra entre la fecha de firma del presente contrato y la fecha de entrega y recibo a satisfacción de las actividad(es) y/o producto(s), objeto de sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de suspenderse o terminarse anticipadamente el Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022, ello, se extenderá y surtirá efectos automáticamente al presente contrato de prestación de servicios, sin que ello genere reconocimiento de costos adicionales o indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: Este Contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un adicional en plazo o prórroga que deberá constar por escrito.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

PARÁGRAFO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. La suspensión del contrato no generará costos ni reclamación alguna.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el vencimiento tuviera lugar un día no hábil, éste se entenderá trasladado al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO: En el caso de terminación anticipada, **EL CONTRATISTA** procederá a la entrega de un informe de gestión, el cual debe aprobar a satisfacción **EL CONTRATANTE** para generar el PAZ Y SALVO con el cual se procederá a la cancelación de los honorarios pendientes

QUINTA.- HONORARIOS. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000.00)**, en un monto de **UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE. (\$ 1.750.000, 00)**, mes vencido y con entrega del informe mensual correspondiente a su área.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que los honorarios son suficientes para remunerar los servicios prestados, e incluyen los impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren llegar a generar con ocasión de la celebración del presente contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, tales como personal, recursos tecnológicos, medios magnéticos, entre otros. Por lo tanto, deberá sufragar todos los costos causados por concepto de honorarios profesionales, salarios, prestaciones legales y extralegales e indemnizaciones, que se causen o se puedan causar en razón de la ejecución de este contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATANTE** podrá incluso retener, de las sumas que deba a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, el dinero requerido para subsanar dicho incumplimiento, sin que lo anterior implique que está obligado a dicha subsanación, estando la obligación de dichos pagos siempre en cabeza de **EL CONTRATISTA**, sin generar ninguna de estas retenciones o pagos por parte de **EL CONTRATANTE** ningún precedente ni obligación de continuar haciéndolo.

SEXTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor pactado en la Cláusula Quinta, los cuales se cancelarán de manera mensual durante el plazo de ejecución pactado, de acuerdo con los trabajos realizados por el **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA** previo recibo a satisfacción por parte del Director de Interventoría y/o Coordinador, del informe de sus actividades, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la aceptación de la cuenta de cobro con el lleno de todos los requisitos contractuales, de ley y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias.

De igual manera, el **CONTRATISTA** hará la presentación de los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo con el ingreso base de cotización que corresponda mínimo por el valor de acuerdo a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

a lo pactado en el presente contrato, aceptando que de no presentarlo oportunamente, el pago al cual tenga derecho le será aplazado hasta que cumpla con dicha obligación, sin que se genere ningún tipo mora en el pago. Este requisito deberá ser presentado mes a mes de manera que será una exigencia para cada cuenta de cobro presentada. A partir del 02 de diciembre de 2022 dichos soportes serán aportados a la carpeta de la Hoja de Vida del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que el presente contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del **CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, para que de las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto, debite y/o descuenta los daños, perjuicios, que le sean probados, así como el valor por la cláusula penal pecuniaria y demás eventos que el presente contrato prevea, de acuerdo a la tasación que efectúe **EL CONTRATANTE** de conformidad con los términos del Contrato, previo cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por error del **CONTRATISTA** y/o del **CONTRATANTE** o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este contrato, se establezca que uno o varios de los pagos mensuales se definieron montos superiores o inferiores a los que correspondían, los valores en exceso serán descontados y los valores en defecto serán incluidos, en el pago inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la extralimitación en el trabajo y/o mayor disponibilidad del profesional asignado por **EL CONTRATISTA** sin la previa autorización de **EL CONTRATANTE**, dará el derecho a **EL CONTRATISTA** para exigir pagos adicionales.

SÉPTIMA.-TERMINACIÓN El presente contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por voluntad de **EL CONTRATANTE** previa comunicación con **quince (15)** días de anticipación, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a su favor.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por parte del **CONTRATISTA**, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.
5. Por hechos constitutivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobados, si éstos persisten por más de treinta (30) días e impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a su favor.
6. En caso de declaratoria de disolución y liquidación judicial de **EL CONTRATANTE** o de **EL CONTRATISTA**.
7. Incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presumirá cuando se haya declarado en insolvencia, llamado a concurso de acreedores o cese en los pagos a terceros, si aplica.
8. Retraso reiterado del programa de actividades.
9. Muerte del profesional aprobado para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios.
10. Si el **CONTRATISTA** no da inicio en el plazo acordado a los trabajos.
11. Si el **CONTRATISTA** se niega a efectuar las correcciones ordenadas por **EL CONTRATANTE**, o no suministra los materiales, personal o equipos requeridos para la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

12. Si el **CONTRATISTA** desacata las normas de seguridad industrial y de control ambiental establecidas para la obra o cualquier otra instrucción dada por **EL CONTRATANTE**, si fuere el caso.
13. Por terminación del contrato principal en cualquier momento o por cualquier causa, sin que por este hecho dé lugar a indemnización alguna por parte del contratista.
14. Por orden o solicitud del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA** en cualquier momento, avisando con cinco (5) días calendario a la fecha de terminación anticipada, sin que esto genere indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
15. Por la terminación anticipada del Contrato de Interventoría No. ICCU 663 DE 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá como incumplimiento la falta de ejecución de las obligaciones pactadas o su ejecución tardía, defectuosa, incompleta o que no se ajuste a las condiciones de calidad exigidas por el estado del arte o estándar profesional o por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse cualquier causal de terminación anticipada de este contrato, se reconocerán al **CONTRATISTA** los servicios efectivamente prestados y recibidos hasta la fecha de terminación o el valor proporcional de los mismos. Cualquier causal legal o contractual que determine la terminación del presente contrato, no generará derecho a indemnización alguna ni a reclamación judicial o extrajudicial, a lo cual renuncian las partes de manera expresa.

OCTAVA- INDEPENDENCIA: **EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y en relación a su cargo, y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que éste será el único empleador de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del objeto del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

Así, los derechos de **EL CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE**.

NOVENA- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE**. La solicitud de cesión o subcontratación realizada por **EL CONTRATISTA** no obliga a **EL CONTRATANTE**, quien podrá negarla, sin necesidad de motivar su negativa.

DÉCIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen que en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará al **CONTRATANTE** el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, al cual renuncia y sin perjuicio de cumplimiento de la obligación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

principal. Este valor se descontará de los saldos a su favor, sin perjuicio de otras acciones judiciales para obtener su cancelación, El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados **AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa al **CONTRATANTE** a que le descuente de los saldos a su favor el valor de la cláusula penal. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas en virtud del mismo. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **EL CONTRATANTE** para exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas equivalentes al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza mediante la suscripción del presente documento, para que, en caso de que **EL CONTRATANTE** proceda a la imposición de multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo en el caso en que éste demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUCIÓN EN MORA: **EL CONTRATISTA** renuncia expresa e irrevocablemente a la constitución en mora de obligaciones de hacer y para el cobro de las sanciones pecuniarias contenidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA - CONTROL PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: **EL CONTRATISTA** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero, provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, llegara a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **el CONTRATISTA** acepta que **el CONTRATANTE** tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA - PROTECCIÓN, USO, DESTINACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, **el CONTRATISTA** manifiesta que ha sido informado y conoce la política de tratamiento de datos personales y en tal virtud declara que:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

- (i) **EL CONTRATANTE** actuara como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que conjunta o separadamente podrán recolectar, usar y tratar mis datos personales.
- (ii) Es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
- (iii) Mis derechos como titular de los datos, son los previstos en la constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento que a través del presente contrato se otorga para el tratamiento de datos personales.
- (iv) **EL CONTRATANTE** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamientos de datos personales en cualquier momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA**, autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al **CONTRATANTE** para tratar mis datos personales de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y asegurar la confidencialidad y abstenerse de divulgar, compartir, comunicar, entregar, permitir el acceso o que se conozca de cualquier forma, la información de propiedad del **CONTRATANTE** o de terceros conocida en el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se comprometen a mantener la absoluta reserva sobre datos, metodologías, formatos, diseños, documentos, desarrollos y demás información propiedad de **EL CONTRATANTE** a la cual tengan acceso en forma escrita, verbal o virtual o conozcan como consecuencia de la ejecución de este contrato. De esta forma, se obligan a custodiar dicha información, a no revelarla y a no realizar señalamientos públicos mientras no obtengan de parte de **EL CONTRATANTE** la autorización escrita que permita levantar esta reserva o salvo que se trate de información que sea o pase a ser de público conocimiento. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato a **EL CONTRATANTE**, todos los documentos que se le hayan facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse, una vez terminado este contrato por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato de propiedad de **EL CONTRATANTE**; de igual forma debe abstenerse de retirar recursos de tecnología y/o información o medios de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información es y seguirá siendo propiedad exclusiva del **CONTRATANTE**, en los casos respectivos, y el **CONTRATISTA** no adquirirá ningún derecho sobre la misma por el solo hecho de conocerla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** utilizará la información únicamente para los fines establecidos en el presente contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones especiales de confidencialidad contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente documento, constituirá un incumplimiento grave y será

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

causal de terminación del contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las responsabilidades que de índole penal y civil se deriven de este acto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obligaciones especiales de confidencialidad contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente documento, se mantendrán vigentes aún después de ocurridas las siguientes circunstancias: a) La terminación del presente contrato de prestación de servicios y b) La terminación del contrato No. ICCU 663 DE 2022 celebrado entre el **ACINCO INGENIERIA S.A.S. Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, sanción pecuniaria como multas, imposición de cláusula penal, pérdida, obligación, daño, costos y/o costas, que tengan como causa el incumplimiento de las obligaciones que por este contrato asume y, en general, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, que pueda causarse o surgir por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, o por razón de actos u obligaciones que son de su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en este CONTRATO. **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL CONTRATANTE** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de resultar **EL CONTRATANTE** obligado a pagar suma alguna por uno cualquiera de los conceptos antes descritos, ésta podrá deducir las sumas que hubiere tenido que pagar, de los pagos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**. Si el valor de tales pagos resultare insuficiente para cubrir el valor de las sumas pagadas, **EL CONTRATANTE** podrá recuperar el excedente y los demás perjuicios que haya sufrido, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA- RENUNCIA A DERECHOS. Ninguna omisión, demora o acción de alguna de las partes en ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso derivado de este contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, y el no ejercicio particular o parcial de cualquiera de tales derechos, facultades o recursos tampoco impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de alguna de las partes a cualquier derecho, facultad o recurso, en particular y en un determinado momento, no será considerada como renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema o punto objeto de la renuncia.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato bien sea durante su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, será resuelta en principio por los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en la ley tales como Conciliación, Amigable Composición, Transacción, entre otros, diligencia que se adelantará ante cualquier entidad, organismo o centro de conciliación autorizados para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. LAS PARTES establecen como sistemas de comunicación y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE ACINCO INGENIERIA S.A.S.
Y JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO**

CONTRATO No. GTI –ACINCO-ICCU-663-2022-001

T33

notificación válida a los efectos del presente contrato, los medios que en la actualidad se conocen en el tráfico mercantil como: fax, telefax, correo electrónico, y otros análogos, siempre y cuando permitan tener constancia de la recepción. Las notificaciones que modifiquen extingan, alteren o adicionen nuevos derechos y obligaciones al presente contrato, requerirán necesariamente para su validez y eficacia que sean realizadas por persona con suficiente capacidad para obligar a la persona o entidad en cuyo nombre se realizan. Las notificaciones que se envíen en desarrollo de este Contrato se entenderán recibidas:

1. Al día hábil siguiente a su recepción, si la entrega se hiciere personalmente, en alguna de las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA: Carrera 57C No 128 - 06 / Correo electrónico - disgeotec@gmail.com, jmalvarez@disgeotec.com, celular 314 491 1584 - 3125849024

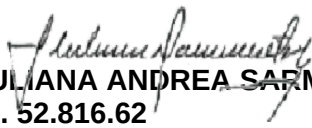
EL CONTRATANTE: Dirección - Carrera 7 No. 156-10 Piso 31 Torre Krystal / Correo electrónico – carolinahernandez@aciproyectos.com – estebanlopez@aciproyectos.com

Al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo.

VIGÉSIMA PRIMERA: EFICACIA. Las partes acuerdan que se anulan y quedan sin efecto todos los contratos firmados con anterioridad y declaran perfeccionado el presente documento que reúne todos los aspectos del encargo objeto de la prestación del servicio.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, el dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá.

CONTRATANTE


JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA
C.C. 52.816.62
REPRESENTANTE LEGAL
ACINCO INGENIERIA SAS
NIT 901.230.477-4

CONTRATISTA


JOSE MANUEL ALVAREZ LUGO
C.C. 79.413.241